



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cinco de octubre de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00094-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800.037.800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co .
Demandado: ERSEIN CRIOLLO MENDOZA CC: 14013440. SIN CORREO.

Mediante providencia de fecha 13 de mayo de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ERSEIN CRIOLLO MENDOZA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede Neiva - Huila, por las siguientes sumas y conceptos:

1. \$2.462.256.00 M. Cte., correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré numero 4481860003543771 obligación No. 4481860003543771.
2. \$97.375.00 M. Cte. correspondiente a intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 18-10-2019 al 21-11-2019, a la tasa variable DTF + 0 PUNTOS efectivo anual.
3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida determinada por la SUPERFINANCIERA, liquidados desde el 22-11-2019, hasta que se dé solución de pago.
4. \$269.156.00 M. Cte., correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré numero 066136100001768 obligación No. 725066130021064.
5. \$27.710.00 M. Cte. de los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 19-05-2020 al 15-04-2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA.
6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 16-04-2021, hasta que se dé solución de pago.
7. \$6.854.716,00 m. Cte., correspondientes al saldo insoluto de capital de pagaré número 066136100007083, obligación No. 7250661300911218.
8. \$560.248.00 m. Cte., Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 30-06-2020 al 15-04-2021, a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
9. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) la tasa máxima legal permitida desde el 16-04-2021 y hasta que se efectué el pago.

Al demandado se notificó mediante las comunicaciones enviadas a través de correo electrónico, sin que hubiera presentado excepciones contra el mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

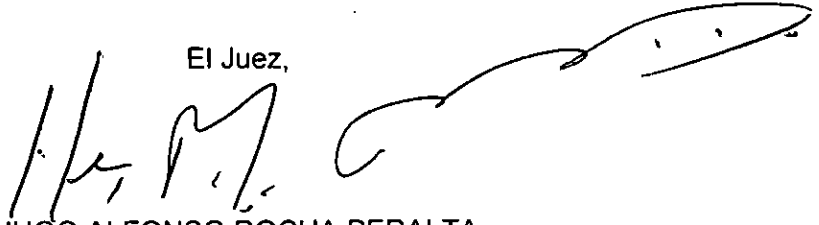
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado ERSEIN CRIOLLO MENDOZA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 500.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

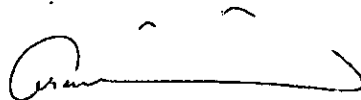
NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por la anotación en el estado No. 164, Hoy 06 de octubre de 2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.